

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Distrito Minero de Santander . . . . .	1295
Circular n.º 240. Transcribiendo una Circular de la Dirección General de Administración Local aclarando la de 31 de octubre próximo pasado, relativa a la consignación en los presupuestos para el año de 1943 de las cantidades necesarias para el abono de quinquenios . . . . .	1292	Comandancia militar de Marina de Santander . . . . .	1296
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>		Delegación de Hacienda de Santander . . . . .	1296
Ley de 10 de noviembre de 1942, orgánica de las Delegaciones provinciales de Trabajo . . . . .	1292	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Ayuntamiento de Piélagos . . . . .	1296
Decreto de 10 de noviembre de 1942, modificando el artículo 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 sobre viviendas protegidas . . . . .	1295	Junta vecinal de Carandía . . . . .	1296
		Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo . . . . .	1297
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	1297
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Riotuerto, Suances, Udías, Camargo, Ramales, Enmedio y Ruento . . . . .	1298
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Anuncio de pérdida de un perro . . . . .	1298

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER***Secretaría General***CIRCULAR NUMERO 240.**

En el "Boletín Oficial del Estado" de 27 del corriente se publica una Circular de la Dirección General de Administración Local que dice lo siguiente:

Aclarando la Circular de 31 de octubre próximo pasado, en lo relativo a la consignación en los presupuestos para el año 1943 de las cantidades necesarias para abonos de quinquenios

"Excelentísimos señores: Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 del corriente la Circular de esta Dirección de 31 de octubre dando normas a las Corporaciones Locales para la confección de los presupuestos de 1943, y habiéndose elevado algunas consultas sobre el alcance del párrafo cuarto del apartado 8.º de la misma (sobre quinquenios), en lo relativo a los funcionarios de Corporaciones provinciales, esta Dirección General considera conveniente reiterar, para evitar toda clase de dudas:

1.º Que la Orden de 24 de junio último, y su aclaratoria de 3 del corriente ("Boletín Oficial del Estado" del día 8), hasta tanto no se disponga otra cosa, son de única y exclusiva aplicación a los funcionarios que pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º Que el artículo 165 de la Ley de 31 de octubre de 1935 no es aplicable a los funcionarios de las Corporaciones provinciales, por cuanto dicha Ley, de carácter exclusivamente municipal, se refiere sólo a los funcionarios de los Ayuntamientos.

Dios guarde a V.V. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla."

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 30 de noviembre de 1942. 2137

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****JEFATURA DEL ESTADO****L E Y**

La experiencia de dieciocho años de funcionamiento de las Delegaciones de Trabajo hace patente la necesidad de su reorganización, adaptándolas a lo que han de ser sus fines fundamentales: representar al Ministerio de Trabajo y dirigir los servicios provinciales, llevando a ellos las orientaciones de la Superioridad y prostrando imprimirles los postulados de la política social del Gobierno.

Se ha observado, principalmente en la práctica, que el ámbito, cada día más extenso y trascendental, de las cuestiones laborales, como consecuencia

de la justa importancia que el Nuevo Estado las ha reconocido y de la preferente atención que por tal motivo las concede, hace necesario el restablecimiento de las Delegaciones de Trabajo con jurisdicción provincial, dotándolas de cuantos medios eficaces requiera su gestión, y evitando, al restringir su radio de acción territorial, la dilación y lentitud en la resolución y despacho de cuantos asuntos son de su competencia.

Igualmente, es necesario que dichos organismos tengan, en el marco de su jurisdicción provincial las máximas atribuciones y autoridad, encuadrándose en ellos cuantos servicios del Ministerio de Trabajo existan en la provincia, con la debida excepción que exige la Magistratura del Trabajo, en su augusta misión de administrar justicia en los asuntos de carácter contencioso.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se establece en cada provincia, con residencia en la capital de la misma, una Delegación provincial de Trabajo a cargo de un Delegado, que será en ella el Jefe inmediato de todos los Servicios de la Administración encomendados al Ministerio de Trabajo, con excepción de la Magistratura del Trabajo, que conservará la independencia y facultades que su función judicial exige.

Asimismo, se crean dos Delegaciones de Trabajo con jurisdicción provincial en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo. Las Delegaciones provinciales de Trabajo se clasifican en cuatro categorías:

Delegaciones especiales: Madrid y Barcelona.

Delegaciones de primera: Asturias, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Delegaciones de segunda: Alicante, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Ciudad Real, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Valladolid.

Delegaciones de tercera: Alava, Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, Ceuta y Melilla.

Artículo tercero. El Delegado de Trabajo será la superior autoridad provincial en materia de trabajo; ostentará la representación del Ministerio en las relaciones con las demás autoridades y corporaciones oficiales, y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación del Ministerio.

Durante el ejercicio de su cargo disfrutará de la categoría y honores de Jefe Superior de Administración Civil.

Artículo cuarto. Los Delegados de Trabajo serán designados por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos o escalafones dependientes del Departamento, siempre que tengan, por lo menos, categoría administrativa de Jefes de Negociado, debiendo, en este caso, contar como mínimo quince años de servi-

cios a la Administración, y de ellos, dos en la categoría.

El nombramiento de Delegados de Trabajo en la forma prevista en el párrafo anterior no implicará ascenso en las respectivas carreras de los funcionarios designados, y percibirán el sueldo correspondiente a su categoría con cargo al Cuerpo o escalafón a que pertenezcan y un suplemento en concepto de gastos de representación con arreglo a la categoría de la Delegación que ocupen, cuyos gastos, a tal efecto, se incluirán en los Presupuestos generales del Estado.

El cargo de Delegado de Trabajo será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo, oficio o profesión.

Artículo quinto. Las Delegaciones provinciales de Trabajo dependerán, política y administrativamente, del Ministro del Departamento, y por su delegación, del Subsecretario, y técnicamente, de éste y de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, manteniendo las relaciones necesarias con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la obligada disciplina a las restantes Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo. Asimismo, mantendrán relaciones con las Magistraturas del Trabajo, sin mengua de la independencia de éstas en su función.

Artículo sexto. Dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, y como enlace directo con el Ministro del Departamento, se crea la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, con las siguientes funciones:

Primera. Inspeccionar la organización y funcionamiento de las Delegaciones, con el fin de asegurar su máxima eficiencia.

Segunda. Informar los proyectos de disposiciones legales que afecten a la estructura y funcionamiento de las mismas.

La referida Sección estará compuesta de un Jefe, que deberá tener categoría de Jefe de Administración, y los funcionarios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Su organización y la forma de ejercicio de sus funciones será objeto de preceptos especiales en el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley.

Artículo séptimo. En las Delegaciones provinciales de Trabajo existirá una Junta consultiva, que será el órgano asesor permanente del Delegado, que la presidirá, y que estará integrada por todos los Jefes de Servicio de la provincia, o seáse, por el Jefe de Estadística, Magistrado del Trabajo, Inspector Jefe provincial del Trabajo, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Representante del Instituto Social de la Marina, Representante del Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro Jefe de Servicio relacionado con el Ministerio de Trabajo que exista o pueda existir en lo sucesivo con jurisdicción provincial.

Artículo octavo. Actuará a las órdenes inmediatas del Delegado un Secretario, que será designado entre los funcionarios de los distintos escalafones del Ministerio.

Las Delegaciones provinciales de Trabajo dispondrán del personal administrativo necesario para el normal funcionamiento de los Servicios.

Se les asignarán las cantidades necesarias para los gastos de material, tanto inventariable como no inventariable, y disfrutarán franquicia postal y telegráfica en sus relaciones oficiales.

Artículo noveno. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado de Trabajo, ejercerá sus funciones el Jefe de la Inspección provincial de Trabajo. Este cobrará la gratificación señalada a la Delegación cuando no exista Delegado que la perciba.

Artículo décimo. El Delegado de Trabajo velará por el buen funcionamiento de los servicios de todas las Dependencias, organismos y establecimientos del Ministerio, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observe en su funcionamiento. Respecto del personal a sus órdenes, impondrá las sanciones disciplinarias por faltas leves, y podrá ordenar la formación de expedientes por las que sean reiteradas o graves.

Artículo undécimo. Corresponderán a los Delegados de Trabajo en las provincias de su jurisdicción las siguientes funciones:

Primera. En relación con las Leyes de Trabajo:

a) Redactar, con los asesoramientos correspondientes, los proyectos de reglamentación de trabajo que hayan de someterse a la aprobación del Ministerio, y emitir los informes que por éste le sean interesados.

b) Proponer al Ministerio la resolución de las cuestiones que se susciten en la aplicación de las Leyes, Reglamentos o Contratos de Trabajo que no estén específicamente atribuidas a la Magistratura del Trabajo.

c) El conocimiento a través de la Inspección de Trabajo de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes sociales en la provincia, pudiendo visitar personalmente las zonas de trabajo, establecimientos o Empresas que considere oportuno, así como aquellos que le ordene la Superioridad.

d) Acordar, por motivos justificados, que la Inspección provincial de Trabajo realice visitas concretas y determinadas, comunicándole por escrito la gestión que le encomiende, y de cuyo resultado deberá dársele cuenta.

e) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de la legislación social, en la forma que determina el artículo siguiente.

f) La instrucción y resolución de expedientes con motivo de faltas cometidas en el trabajo, tanto por las Empresas como por los trabajadores.

g) La instrucción de expedientes y adopción de medidas en casos de solicitud de despidos o de suspensiones de personal por causa de crisis económica.

h) Conceder la autorización y excepciones a las Leyes dentro de los límites marcados en las mismas.

Segunda. En materia de previsión social:

a) Velar por la exacta aplicación de la legislación referente a los seguros sociales obligatorios y por su interpretación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superioridad.

b) El conocimiento a través de la Inspección de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes de seguros sociales en la provincia.

c) Recabar la actuación de la Inspección provincial, comunicándole por escrito las gestiones que la encomienden.

d) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de las disposiciones sobre seguros sociales en la forma que se determina en el artículo siguiente.

e) La inspección y tutela de las instituciones benéficas de ahorro.

f) La tramitación de la documentación referente a Montepíos y Mutualidades, a cuyo efecto podrá ordenar, por conducto jerárquico, los servicios necesarios a la Inspección de entidades aseguradoras y de previsión.

g) La tramitación de expedientes para la concesión de los beneficios de la legislación sobre familias numerosas.

Tercera. Respecto a las Leyes de migración:

a) La aplicación de la legislación referente a los trabajadores extranjeros en España.

b) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción a la legislación migratoria.

c) La inspección del funcionamiento de las oficinas de Colocación, conforme a disposiciones vigentes.

Artículo duodécimo. Los Delegados de Trabajo sancionarán, a propuesta de la Inspección, las infracciones de las Leyes de trabajo, seguros sociales obligatorios y migración, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las infracciones de normas legales que no tengan sanción determinada expresamente, así como el incumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad, serán sancionadas con multa de veinticinco a mil pesetas.

Cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso así lo aconsejen, podrán repetir las sanciones determinadas por las distintas Leyes, tantas veces como sea el número de trabajadores afectados por la infracción, sin que el total pueda exceder de diez mil pesetas, pues, en este caso, las multas las propondrá el Ministerio por conducto de la Dirección General correspondiente.

Artículo decimotercero. Todas las resoluciones que adopten los Delegados de Trabajo podrán ser recurridas en alzada, por aquellos a quienes afectan, ante el Ministerio de Trabajo.

Cuando el recurso se refiera a sanciones impuestas por los Delegados, será resuelto, cualquiera que sea su cuantía, por la Dirección General correspondiente, pudiendo ésta, en caso de temeridad notoria en el recurrente, agravar hasta un cincuenta por ciento el importe de la multa.

Artículo decimocuarto. En relación con el Instituto Nacional de Previsión, corresponde a los Delegados de Trabajo en su provincia la alta inspección de las funciones y servicios encomendados al mismo, informando sobre ello al Comisario del Instituto Nacional de Previsión y, simultáneamente, al Ministerio de Trabajo, quedando atribuida la dirección administrativa y técnica de los servicios al Delegado del Instituto en la provincia.

Artículo decimoquinto. Respecto a los servicios de Estadística, y sin perjuicio de la función técnica del personal y de su Jefe provincial, incumbe a los Delegados de Trabajo la alta inspección y vigilancia, la relación con los demás organismos de la provincia y la colaboración en el cumplimiento de su cometido específico, debiendo dar cuenta al Director

general del Ramo de las anomalías que en el desenvolvimiento de la función encomendada pudiera observar.

Artículo décimosexto. Los servicios provinciales que existan, o se implanten en lo sucesivo, del Instituto Nacional de la Vivienda se encuadrarán en la Delegación provincial de Trabajo, la que ejercerá las funciones informativas que determina el artículo veinte de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, entendiéndose directamente con el Director general del Instituto para el cumplimiento de su cometido, y poniendo en conocimiento de éste las deficiencias que observare en estos servicios, y, al propio tiempo, dará cuenta al Ministerio de Trabajo.

Artículo décimoséptimo. Al Delegado de Trabajo corresponderá la inspección de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, informando a la Subsecretaría sobre el funcionamiento de las mismas, y pudiendo presidir sus sesiones, cuando lo considere oportuno.

Artículo décimoctavo. En relación con el Instituto Social de la Marina, la corresponde la vigilancia y colaboración con el mismo en el cumplimiento de sus fines, velando por el funcionamiento de los Pósitos y Cofradías de pescadores y demás entidades dependientes de aquél, informando de estas cuestiones al Comisario del Instituto, y, simultáneamente, al Ministerio de Trabajo.

Artículo decimonoveno. Los Delegados de Trabajo fomentarán la formación profesional de los trabajadores y la enseñanza y divulgación de la legislación y doctrina social del Nuevo Estado, coadyuvando a la creación de Escuelas de Aprendizaje, Capacitación y Reeducción, así como el restablecimiento o creación de Escuelas Sociales.

Artículo vigésimo. La organización interna de las Delegaciones de Trabajo, la delimitación de las facultades del Delegado y de los Jefes de los Servicios y el procedimiento administrativo serán objeto de un Reglamento, que se redactará en el plazo máximo de seis meses.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para aumentar las plantillas de personal, si fuere necesario, para el mejor funcionamiento de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Segunda. El Cuerpo de Delegados de Trabajo creado por la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y dos continuará en la misma situación que determinó el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera. Se mantiene la incorporación del Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones al escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, que fué llevada a cabo en virtud de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Igualmente, el personal de los extinguidos Jueces mixtos seguirá incorporado a la escala administrativa del Ministerio en la forma indicada en la mencionada Ley.

Cuarta. Por el Ministerio de Hacienda se introducirán en el Presupuesto las modificaciones que exige el cumplimiento de esta Ley, y habilitarán los

créditos necesarios para gastos de material inventariable y no inventariable de las Delegaciones y representaciones de los Delegados.

Quinta. Queda derogada la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y demás disposiciones legales en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Sexta. El Ministro de Trabajo podrá acordar que continúen desempeñando sus cargos de Delegados aquellas personas que hoy los ejercen interinamente, procediéndose, cuando se determine su cese, a la provisión de los puestos vacantes, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 2077

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de noviembre de 1942).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### DECRETO

El artículo cuarenta y nueve del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve exigía en aquellas personas o entidades que sometían al Instituto Nacional de la Vivienda la aprobación de proyectos de viviendas protegidas un requisito: que los terrenos que le ofrecían estuviesen inscritos a su nombre en dominio. Sólo en casos de excepción, y cuando de municipios rurales se trataba, se admitían las inscripciones posesorias como título suficiente para la concesión de beneficios.

La práctica, no obstante, viene demostrando que una gran parte de la propiedad inmobiliaria en España tiene entrada en el Registro a través de las inscripciones posesorias, y si a esto unimos la sólida garantía que normalmente suponen y la consideración de que la del Instituto consiste mucho más en las casas construídas que en el suelo sobre que se construyen, cuyo valor es exiguo comparado con el de aquéllas, se llega fácilmente a la conclusión de que es preciso extender el contenido del referido artículo en el sentido de permitir, en ciertos casos, al Instituto prestar a los poseedores que tienen inscrita su posesión, para facilitarle así y hacer fecunda su elevada misión social.

También ocurre con harta frecuencia que los te-

rrenos ofrecidos inscritos en dominio lo son al amparo de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, y es preciso dotar al Instituto Nacional de la Vivienda de las indispensables garantías para que en tales casos pueda conceder los beneficios de su especial legislación a las entidades constructoras, sin riesgo de comprometer, ante un futuro incierto, las cantidades a ello destinadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. El tercero y último párrafos del artículo cuarenta y nueve del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve queda modificado en los siguientes términos:

"En casos excepcionales, cuando así se considere conveniente al interés público por el Director del Instituto, podrán aceptarse terrenos cuya posesión figure inscrita en el Registro de la Propiedad, o aquellos otros que estuviesen inscritos en dominio al amparo de lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, previo informe de la Asesoría Jurídica.

La Dirección aprobará o denegará discrecionalmente los proyectos de viviendas que sobre ellos hayan de construirse, y en el primero de estos casos exigirá a las entidades constructoras el depósito del importe de los terrenos ofrecidos, para responder con él de cuantas reclamaciones se puedan deducir por acreedores, o en razón de cargas no canceladas.

Este depósito se llevará a cabo con entera independencia de la aportación inicial, sin que pueda ser a ella computable, y subsistirá hasta el momento en que la inscripción de la posesión se transforme en dominio, o hasta aquel en que la practicada, con las limitaciones que los párrafos tercero y cuarto del artículo veinte de la Ley Hipotecaria imponen, surta la plenitud de sus efectos."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 2079

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de noviembre de 1942).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro; advirtiéndoles que, de no ha-

cerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.186; nombre de la mina, "Aumento a Juanita"; interesada o representante, Juana de Bilbao y Hormes; vecindad, Santander; superficie, 6; mineral, carbón; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 15; para título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.195; nombre de la mina, "Juan"; interesada o representante, Juana de Bilbao y Hormes; vecindad, Santander; superficie, 8; mineral, caliza;

depósito en papel de pagos: para pertenencias, 15; para título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.202; nombre de la mina, "Juliana"; interesada o representante, Juana de Bilbao y Hormes; vecindad, Santander; superficie, 10; mineral, carbón; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 15; para título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.212; nombre de la mina, "La Currita"; interesado o representante, Félix Fernández Cavada; vecindad, San Felices de Buelna; superficie, 5; mineral,

caliza; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 15; para título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.228; nombre de la mina, "Trascueto"; interesado o representante, César Gómez Aldalur; vecindad, Santander; superficie, 30; mineral, arcilla; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 45; para título, 150; total, 195.

Número del expediente, 15.223; nombre de la mina, "María de los Angeles"; interesado o representante, Pedro Parra de los Reyes; vecindad, Muriedas; superficie, 21; mineral, caliza; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 31,50; para título, 150; total, 181,50.

Santander, 2 de diciembre de 1942. El ingeniero jefe, J. Luna.

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.196; nombre de la mina, "María"; interesado o representante, Sociedad Herrán y Díez; vecindad, Castro Urdiales; superficie, 16; mineral, sílice; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 24; para título, 150; total, 174.

Número del expediente, 15.230; nombre de la mina, "Coto Domingo"; interesado o representante, Manuel Ramírez Gómez; vecindad, Bilbao; superficie, 79; mineral, dolomía; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 118,50; para título, 150; total, 268,50.

Número del expediente, 15.143; nombre de la mina, "Sabina"; interesado o representante, Eduardo Díez del Sel; vecindad, Castro Urdiales; superficie, 8; mineral, sílice; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 15; para título, 150; total, 165.

**Nota.**—Para cada pliego de papel de pagos al Estado acompañará un

móvil de 0,25 pesetas. El papel de pagos al Estado para título y pertenencias deberá presentarse separadamente o fraccionado.

Santander, 30 de noviembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

#### Negociado de Pesca

#### EDICTO

Don Luis Pellón Aparicio, teniente de Navío de la R. N. M., encargado del Negociado de Pesca de esta Comandancia militar de Marina e instructor del expediente de caducidad de la concesión de una marisma, destinada a parque ostrícola, que la Compañía Ostrícola de Santander posee en la margen derecha de la ría del Carmen, pueblo de Bóo, Ayuntamiento de Astillero, bahía de Santander, limitada: al Norte y al Este, por la fábrica de carburo de calcio de la Sociedad A. Electro Metalúrgica del Astillero, y al Oeste, por la carretera de Santander-Bilbao, cuya posesión y linderos, tal como quedan especificados, se mencionan en la O. M. de 30 de octubre de 1934, inserta en la "Gaceta de Madrid" número 309, de 5 de noviembre del propio año, por el presente edicto hago saber que, en providencia dictada con fecha 8 del corriente mes, he dispuesto la publicación de este edicto, dando a conocer la incoación de este expediente de caducidad; para que los que se crean con derecho a deponer en el mismo lo hagan en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente de la fecha de la publicación en el último en que tenga lugar; transcurrido dicho plazo, se señalará el día y hora en que se verificará la visita de inspección a la marisma objeto de este expediente, sin que de ello se dé aviso a otras personas que al denunciante y a las que hayan comparecido en el plazo indicado, acreditando ser partes interesadas.

Santander, 28 de noviembre de 1942.—Luis Pellón.

2136

### ADMÓN. ECONÓMICA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Ha sido destinado a la Delegación de Hacienda de Santander el inspector diplomado del Tributo don Gre-

gorio Paunero Martín, para cuyo cargo ha sido nombrado en virtud de Orden ministerial de 17 de noviembre del año en curso.

Se encarece a las autoridades de esta provincia se facilite al indicado funcionario todo el apoyo que se requiera para el desempeño de su cometido.

Ha cesado de prestar sus servicios en esta provincia el inspector diplomado del Tributo don José Piñeiro y Maseda, por haber sido trasladado a la provincia de La Coruña, en virtud de Orden ministerial de 28 de octubre próximo pasado.

Santander, 2 de diciembre de 1942. El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

2159

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

A las diez horas del día en que se cumplan los veintuno de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", o al siguiente, si fuera festivo, se verificará en la Casa Consistorial de Piélagos la subasta para el arriendo por el año de 1943 de la exacción de los arbitrios sobre las bebidas y carnes introducidas, bajo el tipo de veinticuatro mil pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, a horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo.

Piélagos, 1 de diciembre de 1942. El alcalde, E. Leguina.

2157

Derechos de inserción: 23 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE CARANDIA

A las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Piélagos, bajo la presidencia del presidente de la Junta vecinal de Carandía, la subasta para el arriendo, por un plazo de 45 años, de una zona en el monte de Propios de este pueblo, denominada "Meriego", bajo el tipo de tasación de 25 pesetas por hectárea y año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría de esta Junta.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo al Reglamento de Contratación, y se admitirán hasta las trece horas del anterior a la subasta en la Secretaría de esta Junta.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable el acompañar al pliego de proposiciones el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Carandía, 2 de diciembre de 1942.  
El presidente, Nicolás Izquierdo.

2158

Derechos de inserción: 34 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

#### Anuncio de subasta

El día 12 del corriente, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 20 robles (23 metros cúbicos), tasados en 1.725 pesetas, y de 20 hayas (79 metros cúbicos), tasadas en 3.950 pesetas, cedidos al pueblo de Vejorís, situados en el monte Bercedo; las condiciones por las cuales se ha de regir esta subasta se hallan insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 128, de 26 de octubre último, y las económicas en el pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal; durante las horas de oficina.

Santiurde de Toranzo, 3 de diciembre de 1942.—El alcalde (ilegible).

2175

Derechos de inserción: 23 pesetas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría de don Antonio González Castell, se tramita expediente de prevención de juicio voluntario de abintestato, por fallecimiento de doña Josefa García y García de Quevedo, de 82 años de edad, natural y vecina de esta ciudad, Avenida de Maura, número 23, hija de don Manuel y doña Josefa, difuntos, y de estado soltera, que falleció en su do-

micilio en diez de noviembre del año actual, habiendo instado el referido expediente don Pedro Antonio de Villa y Cuesta, soltero, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, habiéndose acordado, por providencia del día de hoy, publicar edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Santander y en el lugar público de costumbre de este Juzgado, a fin de que, cuantas personas se consideren con derecho a la herencia de la referida señora, doña Josefa García y García de Quevedo, puedan reclamarla, presentando los oportunos documentos justificativos de aquél ante este Juzgado.

Dado en Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 52,25 ptas.

### Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, y a instancia de don Jacinto Pérez Bracho, mayor de edad, sacerdote y vecino de esta ciudad, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Manuel Pérez Bracho, natural de Sanlúcar de Barrameda, y vecino de esta ciudad, donde falleció el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, en estado de célibe, hijo de don Juan Manuel y doña Felisa; reclaman la herencia sus hermanos, don Jacinto, don Antonio, doña María de la Salud y doña Carmen Pérez Bracho, a los cuatro por cabeza, y a los sobrinos del causante, don Anselmo, doña Felisa o Tomasa Felisa, doña Amparo, doña Victoriana, don José, don Isaias y don Jacinto Pérez y Pérez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia (cuya cuantía es de unas dieciséis mil pesetas) para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho a dicha herencia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta

y dos.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 56 ptas.

### Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, y a instancia de don José Luis Obregón Arandilla, mayor de edad, soltero, maestro nacional y vecino de Santa María de Cayón, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Remigio Obregón Escalada, natural de Castañeda, hijo de Andrés y de Rosa y vecino de esta ciudad, donde falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho; reclaman la herencia sus sobrinos, don Juan, doña Bernardina María, don José Luis y doña María Teresa Obregón Arandilla; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia (cuya cuantía es de quince mil pesetas) para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho a dicha herencia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 49,75 ptas.

### Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente, a instancia del procurador don Joaquín Lombera Arce, como del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, sobre expedición de una segunda copia de la escritura otorgada por dicha entidad, y doña María del Rosario Aparicio Torreiro y doña María de las Mercedes y don Luis Gómez Aparicio, por la que se abrió una cuenta de crédito por el Monte de

Piedad y Caja de Ahorros de Santander; por la cantidad de 48.683,96 pesetas, a la primera señora citada, y de 11.958,02 pesetas a los otros dos señores citados, cuya escritura fué autorizada por el que fué notario de esta ciudad don Ramón López Peñáz en 31 de mayo de 1920, y bajo el número 498, y se hace saber la incoación del expediente, llamándose a las personas a quienes pueda perjudicar la expedición de la segunda copia de la escritura referida.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente, en Santander a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 51 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

A los efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este municipio.

Medio Cudeyo, 23 de noviembre de 1942.—El alcalde, Emilio Maza. 2099

### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más pueden presentarse las reclamaciones procedentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Riotuerto, 27 de noviembre de 1942. El alcalde, Jesús González. 2122

### Ayuntamiento de SUANCES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examina-

dos por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Suances, 25 de noviembre de 1942. El alcalde, M. Galván. 2130

### Ayuntamiento de UDIAS

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con esta fecha, el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1943, se halla expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Udias, 28 de noviembre de 1942. El alcalde, G. García. 2131

### Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943 y correspondientes ordenanzas de arbitrios y exacciones al mismo anexas, en cumplimiento de lo prevenido por la legislación municipal vigente, artículo 5.º, y concordantes del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se anuncia la exposición al público de dichos documentos por plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de éste en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto en el correspondiente Negociado de Intervención, a los efectos de reclamaciones prevenidos.

Camargo, 5 de diciembre de 1942. El alcalde, P. O., Amancio Arche.

### Ayuntamiento de RAMALES

#### Petición de terrenos

Don Gerardo Olavarriá Relloso. Un terreno, al sitio de El Moro Castaño, de la Ojerana, término de Ramales, de dos carros, que linda por todos los vientos, terreno común.

Don Bonifacio Ruiz Arenas.—Un terreno, en el sitio de Alto de la Cueva, Sierra del Moro, de unos seis carros, que linda, por todos los vientos, terreno común.

Don Alfredo Quintanilla Rueda. Un terreno, en el sitio de Calleja Oscura, de unos ochenta carros; linda: Norte, carretera común; Este, monte

común; Sur, terreno de Juan Sáinz, y Oeste, carretera común.

Don Benjamín Ruiz Gómez.—Un terreno, en Torcamaniza, denominado La Calleja, de unas 25 carros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con terreno común, y Este, camino vecinal.

Don José R. Fuentecilla.—Un terreno, en el sitio de Las Morteras, de 10 carros, que linda: Oeste, terreno de doña Esperanza Aja, y demás vientos, terreno común.

Don Manuel Gómez Cano.—Un terreno, en el sitio de La Machorrilla, de 18 carros de cabida, o sean, 49 áreas 60 centiáreas; linda: Este y Oeste, monte común; Sur, Anselmo Arenas, y Norte, Pablo Gutiérrez Urrestarazu.

Ramales, 16 de noviembre de 1942. El alcalde, L. Fuentecilla. 2133

### Ayuntamiento de ENMEDIO

Aprobado por este Ayuntamiento y Juntas vecinales el presupuesto municipal ordinario para 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Enmedio, 5 de diciembre de 1942. El alcalde, Timoteo Mata. 2147

### Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de créditos propuesto por la Comisión de Hacienda.

Igualmente, se halla expuesta al público, por el tiempo reglamentario, la matrícula Industrial para 1943.

Ruente, 30 de noviembre de 1942. El alcalde, Federico Fernández. 2148

## ANUNCIOS PARTICULARES

### PERDIDA

Perro mixto grifón, color oscuro, con manchas en el vientre; atiende por "Til"; perdido en el monte Uceda.

Se agradecerá avisen a los señores Collantes, Bárcena de Pie de Concha.

Derechos de inserción: 11 ptas.